

**Toluca de Lerdo, Estado de México, 24 de febrero del 2021.**

**Versión estenográfica de la Sesión no presencial de resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** Muy buenas noches. Da inicio la Sesión Pública de Resolución no presencial de Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, por favor, haga constar el quorum legal de asistencia e informe sobre los asuntos listados para esta sesión no presencial.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Como lo ordene, Magistrada Presidenta.

Hago constar que se encuentran presentes y enlazados a través de videoconferencia los magistrados Alejandro David Avante Juárez, Juan Carlos Silva Adaya y usted. Por tanto está legalmente integrado el quórum para sesionar válidamente.

Los medios de impugnación que serán motivo de análisis y resolución lo constituyen dos recursos de apelación, cuyas claves de identificación, nombre del promoventes y autoridades responsables se precisan en la lista fijada en los estrados de la Sala Regional y publicada en la página de internet del propio órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, señores magistrados, Magistrada Presidenta.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** Gracias, Secretario General de Acuerdos.

Señores Magistrados, está a su consideración el orden del día. Si están de acuerdo, por favor, sírvanse manifestarlo de viva voz.

Magistrado Avante.

**Magistrado Alejandro David Avante Juárez:** Conforme con la propuesta.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** Magistrado Silva.

**Magistrado Juan Carlos Silva Adaya:** De acuerdo, Magistrada Presidenta, con el orden del día.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** Aprobado el orden del día, Secretario General de Acuerdos, por favor, sírvase dar cuenta con el asunto turnado a la Ponencia del Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 3 de este año promovido por el Partido del Trabajo, para impugnar el dictamen consolidado y la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondiente al Ejercicio 2019 de los estados de Colima, México e Hidalgo.

De manera genérica manifiesta que la resolución impugnada es omisa, carece de la debida fundamentación y motivación y vulnera los principios de razonabilidad, exhaustividad, legalidad, objetividad y proporcionalidad.

Por cuanto a las conclusiones relativas al estado de Colima, se propone calificar los agravios infundados porque la autoridad responsable fundó y motivó su determinación sobre el análisis integral de todos los elementos previstos en la ley para determinar su capacidad económica, la circunstancias de modo, tiempo y lugar y el tipo de infracción cometida.

En otra parte se consideran inoperantes porque el actor no controvierte las consideraciones de la autoridad responsable limitándose a sostener que son ilegales los actos cuestionados, sin desvirtuar lo relativo a la actualización de los elementos de la infracción.

Las conclusiones del Estado de México se propone calificar los agravios como infundados e inoperantes en cada caso. Infundados porque la responsable sí consideró las manifestaciones del partido con las cuales pretendió, en cada una, desvirtuar las conclusiones impugnadas, además de que se expresaron los preceptos jurídicos aplicables y las razones que sustentan la decisión.

Se precisa que el recurso de apelación lo constituye una nueva oportunidad para aclarar los errores y omisiones, puesto que eso es la materia sustancial del procedimiento de revisión, y es ante la autoridad fiscalizadora ante quien debió hacerlo, máxime que en algunos casos el partido reconoció la infracción y solo impugnó la individualización.

Así la falta de documentación soporte imposibilita que el sistema de fiscalización cumpla con sus fines, ya que la autoridad administrativa se ve limitada para cumplir con sus funciones al no ser suficiente el cumplimiento formal de registrar las operaciones en el sistema debido a que es necesario el respaldo con documentación comprobatoria conforme al reglamento de fiscalización.

Por cuanto a que las faltas se debieron considerar formales y no sustantivas, se considera que no asiste la razón, porque cada conducta se analiza conforma al contexto en que se desenvuelve el proceso de fiscalización, por lo que no necesariamente los hechos que la hacen formal en un procedimiento, las hacen de la misma naturaleza.

Tampoco le asiste la razón sobre lo excesivo de la multa, porque la responsable consideró no solo el financiamiento local, sino también el federal.

Además, se analizaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Por lo que hace a las conclusiones de Hidalgo, se propone calificar los agravios como infundados, por un lado, ya que la resolución impugnada sí está debidamente fundada y motivada, y por otro, como inoperantes, porque el recurrente no combata de manera eficaz las consideraciones de la responsable, para evidenciar la presunta desproporcionalidad en las mismas.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:**  
Muchas gracias, Secretario General de Acuerdos.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

¿Alguna intervención?

Magistrado Silva, tiene el uso de la voz.

**Magistrado Juan Carlos Silva Adaya:** Magistrada Presidenta, Magistrado Avante, señor Secretario General de Acuerdos, distinguida audiencia.

Reconociendo el profesionalismo, la exhaustividad que caracteriza a quien hace el presente asunto, debo advertir que disiento del análisis que se hace en cuanto a algunas de las conclusiones que son objeto del presente recurso de apelación, que es el 3 del 2020.

Concretamente me refiero a las conclusiones 4-C4-EM y a otras que es más que son la 4-C6-EM, la 4-C8-EM y la 4-C10-EM.

La reserva en cuanto a estas cuestiones, deriva de la circunstancia de que se trata de sanciones que al considerarse sustantivas, son pasadas por el Instituto Nacional Electoral, con el 150 por ciento del monto involucrado; es decir, si una de ellas corresponde a un monto que involucra 1 millón 120 mil en uno de los casos, si hay otras más de 240 mil, de 2 millones 490 mil, 17 pesos con 92 centavos y 7 millones 730 mil 253.96, me parece que la exigencia hacia el Instituto Nacional Electoral, es de una mayor exhaustividad y la valoración de todos los elementos que aparecen en autos, en el procedimiento de fiscalización, y a partir de ello, considerando todo, este (...) aprobatorio, llegar a una conclusión.

Su sesión es muy alta, hay otras ciertamente menores, pero el tema finalmente es el que respeta el principio de legalidad; por cuanto a lo que atañe a la cuestión de la motivación.

Es cierto que los procesos de fiscalización son muy complejos, que incluyen diversas actuaciones, no solamente es el proceso de fiscalización de un partido político, sino de varios partidos políticos, la cuestión de la fiscalización es una responsabilidad que está depositada de acuerdo con el texto de la Constitución, el Instituto Nacional Electoral, este tema de la fiscalización. Entonces son los partidos políticos nacionales, las cuestiones que involucran a los partidos políticos locales y luego vienen no solamente de actividades ordinarias, sino también de cuestiones relativas a fiscalización. Y todos los aspectos que se está planteando.

Se fiscalizan también las cuestiones relativas a las precampañas, entre otras cuestiones.

Entonces, lo que advierto es en cuanto a la primera de las irregularidades que mencionaba, que es la C4, todas son del Estado de México, lo que se está cuestionando corresponde a Colima, al Estado de México e Hidalgo.

La primera corresponde a una cuestión que desde mi perspectiva sin un ejercicio de suplencia en recursos de apelación también tiene esta característica de acuerdo con el Artículo dispuesto en el párrafo primero del Artículo 23 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral se puede realizar la suplencia en este tipo de recursos.

Y tiene la peculiaridad de que aunque el procedimiento de fiscalización incluye diversas actuaciones, como es la cuestión relativa a la circularización con los proveedores, los oficios de errores y aclaraciones, entre otras cuestiones, pues no se da una cuestión en donde fácilmente porque el que se reitera, manifestaciones que se hubieren realizado en estos momentos y que se vengán a reiterar adicional con un argumento, con otro argumento.

En el recurso de apelación esto llevaría la inoperancia. No es el caso, del proyecto, pero son las características que yo advierto de este tipo de recursos, y que pueden llegar desde mi perspectiva a una resolución distinta.

Pero el tema es se dice que el sujeto obligado realizó pagos mediante outsourcing, de lo cual no se tiene certeza del destino por un monto que ya precisé.

Y entonces advierto que uno de los temas fundamentales es comprobar la salida del recurso, es decir, el egreso, y el destino. Y entonces, desde mi perspectiva existen elementos para que acreditar estos dos aspectos.

Y de todos modos el Instituto Nacional Electoral dice que no es suficiente para desvirtuar la falta, porque lo que se advierte es una cuestión donde no aparece lo relativo a la aplicación, y esto corresponde a más bien documentación que esté en poder del propio proveedor y que tiene que ver con la prestación de estos servicios, limpieza, cuestiones administrativas, entre otros aspectos y entonces esto implica los contratos que se celebran ante el proveedor con sus trabajadores, los pagos al IMSS, en fin, entre otras cuestiones.

Y entonces, esto desde mi perspectiva pues es una cuestión distinta.

Sin embargo, creo que esta deficiencia comprobatoria, porque inclusive de lo que se advierte, es que el Instituto Nacional Electoral, tiene la posibilidad de requerir esta información a los proveedores, pero si el proveedor es renuente, pues qué ocurrirá si se presenta esta circunstancia ante una autoridad y luego pues también las posibilidades que tienen los propios partidos políticos, que no poseen facultades para apremiar a quien está ofreciendo esta información.

Entonces, esto en términos de lo dispuesto en el artículo 25 y 78, de la Ley General de Partidos Políticos.

Ese es un tema.

De esta cuestión, cuando se logra diferenciar lo que es una cuestión relativa al destino, es la aplicación desde mi perspectiva, conduce a una situación diversa; yo entiendo que son aspectos que no son similares, y por eso pues me estoy decantando por esta solución.

Luego, las otras faltas, la C6, la C8 y la C10, sustancialmente el Instituto Nacional Electoral, advierte que con documentación del 2020, se

pretenden facturas para acreditar gastos que se realizaron en el 2019 y que esto es incorrecto.

Yo diría, en principio, sin embargo, desde mi perspectiva, el contexto hace la diferencia. En esta parte, me parece que existe algunas cuestiones que yo destacaría.

Por ejemplo, la conclusión (falla de red) gastos por concepto de servicio de limpieza y mantenimiento de las oficinas estatales, en el informe, ingresos y gastos del ejercicio ordinario en el que fueron erogados por un monto de 240 mil.

Sin embargo, se advierte que sí se registró más que el problema era de otra naturaleza, lo relativo a la factura. Entonces, esta es una cuestión distinta y yo diría, toda proporción guardada, quizás no sea el mejor ejemplo, pero bueno, si tú vas a sancionar alguna cuestión por fraude, pues finalmente no puedes decir: "Pues mira, finalmente es fraude, pero todos los elementos que tenemos acreditados son de un abuso de confianza", porque finalmente tendrían una cuestión de que se trate de una cuestión patrimonial, y ese es el tema que nos está llamando la atención, y esa situación que también opera, en el caso de la 8 y la 10, donde dice: "bueno, pues no registró". Bueno, pero tú dices: "que pasó registro". El problema es el tema de la factura, y luego son facturas, de acuerdo con la fundamentación que utiliza el Instituto Nacional Electoral que se refieren, podría ejemplificativamente a principios de enero de 2020.

Entonces, lo que me está llamando la atención es que, si el proceso de fiscalización del Ejercicio de 2019 concluye por ahí en el segundo semestre de 2020, y se realizaron requerimientos, insisto, circularizaciones con proveedores, cuestiones que tienen que ver con los oficios de errores u omisiones.

¿Entonces, qué objeto tendría esta cuestión? Aspecto distinto, también quiero destacarlo, es cuando nosotros detectamos, o bueno, más bien el Instituto Nacional Electoral está revisando, por decir algo, el Ejercicio de 2020, y advierte que se está comprobando con documentación de 2019 o detecta un gasto que se realizó en el 2019. Esa es una cuestión distinta.

Aquí me parece que estamos operando en una forma diversa que lo que demuestra es finalmente buena fe, porque, y a la mejor en todo caso se trataría de un error.

Yo sí creo que efectivamente los partidos políticos, al igual que Instituto Nacional Electoral, se encuentran en unas dinámicas en donde involucran no solamente al órgano de fiscalización nacional, sino a las estructuras estatales, dependiendo de la conformación del propio partido político distritales, municipales, y que esta cuestión hacerse de la documentación, pues puede implicar efectivamente una cuestión muy complicada.

Y existen partido político que salen con sanciones menores, y en esa circunstancia uno dice, podría decir, es que sí se puede, cuando tienes muy bien los controles.

Pero aquí yo al advertir esta problemática me parece, insisto, que si se está sancionando por una cosa y de los elementos probatorios advierto, o por lo menos de los que valoró el Instituto Nacional Electoral, advierto una conclusión distinta pues eso desde mi perspectiva (falla de red) también del índice de esta Sala el 33 del 2019, el RAP-279 del 2018 del índice de la Sala Superior, así como el RAP-12 del 2019 del índice de esta Sala Regional, pues en estos casos lo que procede es revocar lisa y llanamente estas determinaciones para llegar a, por la cuestión de la indebida motivación.

De otra forma lo que está previsto, insisto, es la suplencia de los recursos de apelación, y no tanto la suplencia de la indebida motivación de las autoridades responsables, es decir, pues bueno te lo regreso el asunto para que corrijas y des una motivación adecuada.

Sí entiendo que se han hecho muchas veces en cuanto hay temas relativos en la individualización de la sanción, pero esa es una situación diversa.

Entonces, aquí estamos admitiendo esta cuestión y en este caso, respecto de estas tres faltas, que son las seis, la ocho y la 10, me parece que a través de un ejercicio de suplencia se podría llegar a una solución distinta que es la que se está proponiendo en el proyecto que reconozco que es un proyecto profuso, que se ocupa de todas las aristas que se

están planteando, pero las soluciones a las que yo arriba respecto de estas cuatro faltas, son diversas.

Es cuanto, Magistrada Presidenta y Magistrado Avante.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** Gracias, Magistrado Silva.

¿Alguna otra intervención?

Secretario General de Acuerdos, al no existir intervenciones, por favor, proceda a tomar la votación.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Como lo ordena, Magistrada Presidenta.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Alejandro David Avante Juárez:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

**Magistrado Juan Carlos Silva Adaya:** Por las razones que he externado, voto en contra el sentido de la determinación y sobre todas las consideraciones que he destacado respecto de estas cuatro conclusiones.

No así en cuanto a las demás, que estoy abundando.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** Con el proyecto de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de la cuenta, fue aprobado por mayoría de votos, en relación con las conclusiones expuestas por el

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya y por las demás consideraciones, fue por unanimidad.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** Magistrado Silva, ¿formulará voto particular?

**Magistrado Juan Carlos Silva Adaya:** Sí, Magistrada Presidenta, puedo decir que estoy creyendo para puntualmente que se anexe el voto particular.

Sí, Magistrada, voy a formular.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** Secretario General de Acuerdos, por favor, tome nota.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Tomo nota, Magistrada Presidenta.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** En consecuencia, en el recurso de apelación 3 de este año, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la resolución impugnada.

Secretario General de Acuerdos, por favor, sírvase a dar cuenta con el asunto turnado a la ponencia a mi cargo.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al recurso de apelación 4 de este año, interpuesto por el Partido Acción Nacional, a fin de controvertir el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del cual resolvió el procedimiento oficioso en materia de fiscalización, instaurado en contra del partido actor y de su otrora candidata a la presidencia municipal de Zinapécuaro de Huiramba, Michoacán en el proceso electoral federal 2014-2015.

En la consulta se propone calificar de infundados los agravios atinentes a que la autoridad fiscalizadora carecía de elementos para atribuirle los gastos que omitió reportar.

Ello, porque el procedimiento oficioso se soporta con pruebas verosímiles e indiciarias, de ahí que administrados resultaba dable concluir que el partido político no los reportó en el Sistema Integral de Fiscalización.

Respecto de las manifestaciones en lo tocante a lo excesivo de las sanciones impuestas se desestiman porque no combaten las consideraciones que llevaron a la responsable a concluir la calificación de la falta.

Por lo anterior se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación la resolución combatida.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** Gracias, Secretario General de Acuerdos.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

¿Alguna intervención?

Secretario General de Acuerdos, al no existir intervenciones, por favor, proceda a tomar la votación.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Como lo instruye, Magistrada Presidenta.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Alejandro David Avante Juárez:** Conforme con el proyecto de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

**Magistrado Juan Carlos Silva Adaya:** De acuerdo con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** En consecuencia en el recurso de apelación 4 de este año se resuelve:

**Único.-** Se confirma en lo que fue materia de la impugnación la resolución impugnada.

Magistrados, al no haber más asuntos que tratar siendo las 21 horas con 50 minutos del día 24 de febrero de 2021, se levanta la sesión pública de resolución no presencial por videoconferencia.

Muchas gracias y tengan todos muy buenas noches.

**--oo0oo--**